

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00194-00  
Demandante: Gustavo Rozo Gelvez  
Proceso: Corrección de Cédula post-mortem  
Causante: María Margarita Rico de Rozo

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La Resolución No. 5621 de 2019 de la Registraduría del Estado Civil, en el Artículo 5 dispone:

*Procedencia y legitimación en la causa*

*ART. 5º—La corrección póstuma por vía administrativa, procederá de manera excepcional y solo en el caso que se presente un error o diferencia entre el documento base que se encuentra implícito en la tarjeta decodactilar de preparación de cédula de ciudadanía de primera vez o rectificación y el documento expedido en esa oportunidad.*

*PAR. 1º—Los errores a que hace referencia el presente artículo son aquellos simplemente formales, ya sean ortográficos, de digitación, de transcripción. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la filiación o estado civil, como cuando la solicitud va dirigida a eliminar, suprimir o incluir la partícula DE, VDA. o VIUDA DE, o cuando la solicitud va dirigida a incluir o eliminar apellidos que no se encuentran en la tarjeta decodactilar de primera vez o rectificación.*

*PAR. 2º—Los errores no contemplados en el presente artículo deberán corregirse por orden de juez de la República y la modificación solo se realizará con base en la sentencia judicial que así lo ordene. (negrilla fuera de texto).*

Se allego con el escrito introductorio la respuesta negativa dada a la solicitud administrativa de corrección post-mortem elevada por el aquí accionante, por parte de la Coordinadora de Archivos de Identificación de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se informa que la cédula de ciudadanía de la señora María Margarita Rico de Rozo, fue tramitada con Tarjeta de Identidad Postal, en la que no se observa error alguno, motivo por el cual la petición no se ajusta a los parámetros descritos en la norma, siendo aplicable para el caso el parágrafo segundo del artículo 5 de la resolución transcrita.

Sentado lo anterior y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la solicitud de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

## RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de corrección póstuma de la cédula de ciudadanía de la señora María Margarita Rico de Rozo, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor Gustavo Rozo Gelvez, en su condición de esposo.

Segundo: Désele a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Decretar con el valor que la ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:

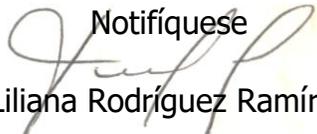
Documentales: téngase como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

- Registro civil de nacimiento serial número 21672383 de María Margarita Rico de Rozo, expedido por la Notaría Primera de Pamplona.
- Partida de bautismo de María Margarita Rico de Rozo, expedido por la Parroquia Mayor Nuestra Señora de las Nieves de Pamplona.
- Copia de la cédula número 27.780.605 de María Margarita Rico de Rozo.
- Registro civil de defunción serial número 09514897 expedido por la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.
- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona.
- Oficio de fecha 29 de julio de 2021 suscrito por la profesional especializada administrativa y financiera de la Secretaría de Educación – Norte de Santander, obrante en 3 folios.
- Oficio de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Registrador del Estado Civil de Pamplona, obrante en 3 folios.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Rozo Gelvez.

De oficio: Se dispone requerir a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue copia del documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía No 27.780.605 asignada a la señora María Margarita Rico de Rozo, para tal efecto se le concede un término de cinco días. Líbrese el oficio pertinente.

Cuarto: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. Nerida Esperanza Ramón Vera, como apoderada de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese  
  
Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 24 de octubre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
---